RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7340/2019/III

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02620519.

ANTECEDENTES.....1

I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2

CONSIDERACIONES.....3

I. Competencia y Jurisdicción.....3

II. Procedencia y Procedibilidad.....3

III. Análisis de fondo.....4

IV. Efectos de la resolución.....10

PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintiuno de junio de dos mil diecinueve,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[1], generándose el folio 02620519, donde requirió conocer la siguiente información:

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

...

SOLICITO QUE ME INFORMEN CUÁLES SON LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN TELECOMUNICACIONES Y EN GENERAL, EN TODAS LAS ADQUISICIONES TECNOLÓGICAS A RAÍZ DE LA ENTRADA DEL NUEVO GOBIERNO.

...

2. **Respuesta.** El **tres de julio del dos mil diecinueve,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El cinco de julio del dos mil diecinueve, el ciudadano presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia[2] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo cinco de julio del dos mil diecinueve, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/7340/2019/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia III, para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El seis de septiembre del dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El trece de julio del dos mil veintiuno, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

---

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano mediante oficio OPLEV/UTT/0149/2019, de tres de julio de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, adjuntando el Memo.No. OPLEV/UTT/1273/2019 de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve y oficio OPLE/DEA/811/2019 de dos de julio del dos mil diecinueve suscrito por el Director Ejecutivo de Administración. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando que "no se da respuesta en los términos solicitados".

---

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar si la documentación proporcionada realmente no corresponde a lo solicitado o no, con la finalidad de determinar si el derecho del ciudadano fue respetado.

20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

21. Al respecto, se cuenta con el oficio OPLEV/UTT/0149/2019, de tres de julio de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, adjuntando el Memo.No. OPLEV/UTT/1273/2019 de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve y oficio OPLE/DEA/811/2019 de dos de julio del dos mil diecinueve suscrito por el Director Ejecutivo de Administración, en el cual da respuesta indicando lo siguiente:

> ...
> Este Organismo Electoral, para cada ejercicio fiscal, emite los "**LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y AHORRO DEL GASTO DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ",** para eficientar la medidas del gasto público, en particular para este ejercicio fiscal 2019, a efecto de continuar con las medidas de ahorro así como observar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, se tienen contratados de forma consolidada, los servicios de telefonía e internet para todas las áreas que lo conforman, resaltando que las llamadas solo se realizan para funciones institucionales.
> Siguiendo con el rubro de telefonía, cabe mencionar que, este organismo se abstiene de erogar recursos en telefonía celular, salvo en los casos que el Consejo General determine sean necesarios para el desarrollo de actividades especificas consideradas dentro de los Procesos Electorales, plebiscitos y/o referéndums y/o consulta popular; es importante señalar que, a esta fecha, no está contemplado la adquisición de equipos de tecnología.
> ...

22. Por lo que, a partir de lo anterior se tiene que, en el caso de la información solicitada, el ente obligado al comparecer al recurso de revisión, a través del oficio sin número de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, al que adjunto entre otra documental de la que se deprende el trámite del recurso, el diverso oficio numero OPLE/DEA/1096/2019 de fecha treinta de agosto del dos mil diecinueve suscrito por el Director Ejecutivo de Administración, en el que **reitero la respuesta inicial** dada a la solicitud de información, añadiendo que la solicitud fue atendida puntualmente donde se especifica el apego a las Medidas de Austeridad que establecen los lineamientos que emite anualmente este Organismo.

23. Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda; lo que se estima válido si se considera que el Director Ejecutivo de Administración, área que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada de conformidad con lo establecido en

los artículos conforme a lo establecido en los artículos 101 fracción d) y 120 fracciones I, II, III, VII y IX del Código Electoral para el Estado de Veracruz y articulo 33 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz:

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

...

Artículo 101. El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos siguientes:

...

d) La Dirección Ejecutiva de Administración;

...

Artículo 120. El Director Ejecutivo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Electoral Veracruzano;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral Veracruzano;

III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración del anteproyecto anual del presupuesto del Instituto Electoral Veracruzano, para ser presentado al Consejo General;

...

VII. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral Veracruzano;

...

y

IX. Las demás que expresamente le confiera este Código

...

Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz

...

ARTÍCULO 33

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;

b) Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;

c) Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia;

d) Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;

e) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos financieros del OPLE;

...

h) Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos;

...

j) Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización;

o) Supervisar y verificar la elaboración y comprobación diaria de los fondos revolventes;

p) Vigilar la aplicación de la normatividad vigente, así como las políticas internas establecidas para el manejo transparente de los recursos asignados al OPLE;

...

r) Proponer lineamientos y procedimientos que permitan la optimización del gasto;

...

bb) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

..

2. La dirección es responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del organismo.

...

24. Con lo que se advierte que la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

25. En razón de que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida,** puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

26. Por otra parte si bien es cierto el solicitante se adolece de que el sujeto obligado no le proporciono la información solicitada, lo cierto es que este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017**[7] emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

> ***Congruencia y exhaustividad.*** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

27. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar r/expuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

> ***BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO***[8]***.*** *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

28. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.

---

[7] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017
[8] Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf

29. Es evidente entonces, que por cuanto hace a las acciones y obras realizadas en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, solicitadas por el particular, el sujeto obligado a través la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, informó lo solicitado, por lo tanto, el agravio hecho valer por el particular, en relación a que la información proporcionada por el sujeto obligado al señalar que no se da respuesta en los términos solicitados, deviene en infundado ya que se advierte que el acceso a la información del particular se colmó al proporcionarle la información, durante la respuesta a la solicitud, ya que contrario a lo manifestado por el particular, él sujeto obligado se está manifestando al respecto al señalar en su contestación primigenia así como al comparecer en la sustanciación del recurso de revisión, señalando reiteradamente que las medidas de austeridad que implementan en telecomunicaciones es específicamente en apego a los "**LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y AHORRO DEL GASTO DEL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ,**" que emite anualmente el sujeto obligado, así mismo en cuanto a las adquisiciones tecnológicas a raíz de la entrada del nuevo gobierno, se pronunció al respecto al señalar **que se abstiene de erogar recurso en telefonía celular, salvo en los casos que el Consejo General determine sean necesarios para el desarrollo de actividades específicas consideradas dentro de los Procesos Electorales, y que a la fecha no tienen contemplado la adquisición la adquisición de equipos de tecnología.**

30. Por ello, se aprecia que la respuesta que brindó el sujeto obligado, si se refiere a la información que peticionó, ya que no debe perderse de vista que**, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante,** y en los casos en que lo peticionado ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos o por internet, es válido otorgar al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información[9].

31. Es con ello, que este Órgano Garante considera que, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, y las manifestaciones vertidas por el recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, asi como la buena fe al no existir prueba en contrario.

[9] Previsto en el artículo 143 de la Ley.

32. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por el articulo 143 de la Ley de la Materia, que señala lo siguiente:

> ...
>
> *Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*
>
> ...

33. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe[10] confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

35. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

36. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

---

[10] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cinco de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos